



RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA PRELACIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DISPONIBLES PARA LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL – CURSO 2021-2022

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, a la vez que regula, en su Art. 81.3.b), el procedimiento por el que se fijan los precios públicos y demás derechos económicos en los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece en su Art. 45.4 que "Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas, así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y, en el caso de las Universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos".

Planteamiento que se refuerza con el último párrafo del artículo 81.3 b) de la citada Ley Orgánica, cuando obliga a consignar en los presupuestos las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Los Estatutos de la Universidad de Oviedo en su Art. 198.2 recogen, asimismo, dichos preceptos legales y encomiendan al Rector la resolución sobre las exenciones al pago de matrícula: "El Rector resolverá la exención del pago de matrícula en los supuestos legalmente establecidos".

Dada la dispersión existente en la regulación de los distintos supuestos de exenciones de pago, y en aras de una mayor seguridad jurídica de los interesados, se establecen los beneficios económicos aplicables a la matrícula para los estudios oficiales regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 60 y 198 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, este Rectorado,

RESUELVE

Primero: Establecer, en tanto no se prevea por normativa estatal o autonómica, la relación y prelación de beneficios económicos aplicables a la matrícula de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

Prelación	Descripción
1	Familia Numerosa General: de 3 hijos
2	Familia Numerosa General: de 4 hijos
3	Familia Numerosa Especial
4	Becario del Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes universitarios
5	Becario del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Becario formación de profesorado universitario FPU, becario formación personal investigador FPI)
6	Becario C.A. del País Vasco para estudiantes universitarios
7	Estudiantes con Discapacidad ($\geq 33\%$)
8	Víctimas de violencia de Género
9	Víctimas de actos terroristas, así como a sus cónyuges y sus hijos
10	Huérfanos de funcionarios, civiles o militares, fallecidos en acto de servicio
11	Premio Extraordinario de Bachillerato L.O.E./ L.O.G.S.E./L.O.M.C.E.
12	Matrícula de Honor en asignaturas
13	Ayudas a estudiantes con aprovechamiento académico excelente en la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad
14	Ayudas de matrícula
15	Ayudas de matrícula de urgente necesidad.
16	Becarios Vicerrectorado de Investigación



17 Becarios AEI y Fundación Carolina

Segundo: La aplicación de los beneficios económicos en la matrícula requerirá ineludiblemente la justificación documental en los plazos establecidos para cada exención, por parte del interesado, de las circunstancias a las que la norma condiciona el disfrute de dichos beneficios.

Tercero: Los beneficios económicos serán de aplicación a todas las situaciones académicas de la matrícula con repercusiones económicas (ampliaciones de matrícula, adaptaciones, reconocimiento de créditos, convalidaciones, incorporaciones, ...).

Cuarto: La presente Resolución revoca cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Quinto: La presente Resolución será de aplicación para la matrícula del curso académico 2021-2022, entrará en vigor al día siguiente de su firma y será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 07 de junio de 2021

EL RECTOR

Fdo.: Ignacio Villaverde Menéndez